

PROCESO:	PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA
RADICADO:	198074089002-2023-00062-00
DEMANDANTE:	MARIA DOLORES GALLEG0 DE OSORIO
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNAN VICENTE FUENTES MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2.023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que por reparto correspondió la presente demanda de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA, propuesta por la señora MARIA DOLORES GALLEG0 DE OSORIO, mediante apoderado judicial Dr. JHON ALEXANDER GARZÓN PALECHOR, en contra de HERNAN VICENTE FUENTES MUÑOZ, a fin de que se decida sobre su posible admisión. Sírvasse proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO –CAUCA
Código 198074089002

Timbío, Cauca, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 144

Llega a Despacho la presente demanda DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE OBLIGACIÓN HIPOTECARIA, formulada a través de apoderado judicial por la señora MARIA DOLORES GALLEG0 DE OSORIO en contra de HERNAN VICENTE FUENTES MUÑOZ, para resolver sobre su admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La admisión de la demanda supone el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 85 del Código General del Proceso y de la ley 2213 del 2022, ante la ausencia de uno de ellos emerge su inadmisión o rechazo. En el caso sub examine, sobreviene su inadmisión por las siguientes razones:

- Se dirige la demanda en contra de los herederos indeterminados del señor HERNAN VICENTE FUENTES MUÑOZ; sin embargo, no se aporta su registro civil de defunción.
- El certificado de tradición del Folio de Matrícula No. 120-69417 se anexa desactualizado.

En tal razón se deviene su inadmisión conforme a lo dispuesto en el Nral. 1, 3, del artículo 90 del C.G del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO CAUCA,**

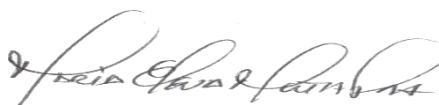
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE OBLIGACIÓN HIPOTECARIA, formulada a través de apoderado judicial por la señora MARIA DOLORES GALLEG0 DE OSORIO en contra de HERNAN VICENTE FUENTES MUÑOZ, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso; so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JHON ALEXANDER GARZON PALECHOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.812.356 de Timbío, Cauca y portador de T.P 396453 del C.S.J del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, para esta actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TIMBIO – CAUCA

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N°
034 de 8 de mayo de 2023

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA